

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 412

11 de marzo de 2025

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, añadiendo al Artículo 1.3 unos nuevos incisos (a) y (o), a fin de definir “acoso cibernético”; aclarar que dentro de la definición de “relación de pareja” se encuentra la relación de noviazgo; y renombrar los incisos existentes; para añadir unos nuevos Artículos 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7, a fin de incluir dentro de las disposiciones de la ley, la violencia en el noviazgo; y enmendar el Artículo 2.6 para hacer compulsorio los talleres de violencia de pareja a las partes peticionadas en una solicitud de orden de protección; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en el noviazgo se entiende claramente, que se trata de una la relación entre pareja que no está casada, pero ocurre una acción u omisión que claramente puede constituir maltrato emocional o físico. Usualmente el concepto de maltrato o violencia en el noviazgo se utiliza en referencia a parejas de jóvenes, no obstante, este tipo de violencia aplica a cualquier tipo de noviazgo sin distinción de edad ni género, o si dentro de la relación sostienen relaciones sexuales. Para la doctora Rebeca Ward, ex Directora del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) “...la violencia en el noviazgo implica un patrón de conducta amenazante con repetidos incidentes de abuso físico (golpes), sexual (sostener relaciones sin consentimiento) y

emocional (insultos) entre jóvenes de 13 a 20 años”. Véase, Nayda E. Morales Díaz & Vivian Rodríguez Del Toro, *Experiencias de violencia en el noviazgo de mujeres en Puerto Rico*, 23 Revista Puertorriqueña de Psicología 61 (2012). No obstante, la violencia entre novios o personas que cohabitan es similar a la violencia doméstica entre parejas casadas o de adultos, por lo que en ese aspecto no es necesario la existencia de un patrón para que se constituya el elemento de violencia en la pareja. Sin embargo, una de las diferencias estriba en la protección legal a la que tienen acceso estas víctimas. Véase, Iliana Delgado Martínez, *Violencia doméstica en el noviazgo: una situación alarmante*, 39 Rev. Der. Puertorriqueño 93 (2000).

Con la aprobación de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “La Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, la Asamblea Legislativa tuvo como objetivo reconocer que la violencia doméstica es una situación nociva para nuestra sociedad, en particular para una de sus instituciones fundamentales: la familia. Sin embargo, el Artículo 1.3 inciso (m) de la Ley establece que “una relación de pareja significa la relación entre cónyuges, ex cónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima y los que han procreado entre sí un hijo o una hija”. La interpretación que algunos tribunales han sostenido sobre la definición de “relación de pareja” es que la violencia en el noviazgo no está cobijada por la ley, a menos que las partes, o la parte peticionaria, admitan haber sostenido relaciones sexuales. Empero, también existen los tribunales de primera instancia que han interpretado que la Ley 54, *supra*, aplica a relaciones de noviazgo. Lo cierto es que no podemos estar al arbitrio de las distintas salas judiciales del País y se debe aclarar mediante legislación los contornos de la Ley 54, *supra*, contextualizando el grave problema de violencia en las relaciones de pareja en Puerto Rico.

Las estadísticas de la Policía de Puerto Rico para el 2020 reflejaban que durante ese año se registraron tres mil setecientos ochenta y ocho (3788) arrestos por violencia doméstica, de los cuales tres mil quinientos treinta y siete (3537) fueron radicados por el

Departamento de Justicia. En el 2019 hubo seis mil setecientos veinticinco (6725) incidentes de violencia doméstica registrados. Por otro lado, los datos oficiales suman quince asesinatos productos de violencia doméstica en el 2020. Véase, *Oficina de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico*. Datos preliminares de muertes confirmadas por violencia doméstica acumuladas al 31 de diciembre de 2020¹. Es por ello que es de suma importancia educar a nuestra población desde jóvenes sobre el maltrato en el noviazgo para que en un futuro no se vuelvan víctimas de un ciclo vicioso de maltrato.

Las estadísticas del “*Center for Disease Control and Prevention*” (CDC) ha reportado que uno (1) de cada once (11) adolescentes ha sido víctima de una relación de maltrato físico. Estar en una relación violenta durante los años de juventud puede conllevar a resultados no saludables para la persona. Este tipo de relación puede quebrantar el desarrollo normal emocional y contribuir a otros comportamientos nocivos. El CDC ha reportado que los o las adolescentes que están en relaciones de maltrato son más propensas a llevar a cabo actos sexuales aventurados o riesgosos, utilizar drogas, ingerir bebidas alcohólicas en exceso, realizar actos suicidas o hasta convertirse en una persona agresora.

Actualmente, en Puerto Rico la discusión se ha concentrado en el maltrato entre parejas casadas o que conviven y/o que han procreado hijos. En ese sentido, los esfuerzos se han dirigido a las víctimas para que reconozcan las señales de maltrato y terminen dicha relación, pero no existe política pública para la prevención de la violencia en el noviazgo. A tales efectos, esta Ley hay da un paso adicional para manejar y atacar el tema de la violencia de género.

Actualmente, en la jurisdicción de Estados Unidos existen diecinueve (19) estados que han aprobado legislación para cubrir la violencia en el noviazgo.

¹ Disponible en:

<http://www.mujer.pr.gov/Estad%C3%ADsticas/ViolenciaDomestica/Asesinatos%20por%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%202010-2020.pdf>. (Último día revisado 23 de febrero de 2021).

Es deber ineludible de la Asamblea Legislativa, crear leyes de vanguardia social que propicien igual protección a todos los sectores de nuestra sociedad. La violencia en el noviazgo y la violencia doméstica comparten características similares en las demostraciones de maltrato, aunque se distinguen en cuanto al lugar donde se desarrolla la relación, la constante comunicación digital mediante celulares y demás artefactos electrónicos, y el uso excesivo de las redes sociales para monitorear o controlar a su pareja. En ese aspecto, el desarrollo de la violencia en el noviazgo ha ido evolucionando con las nuevas tecnologías, agudizando a un más la problemática e incrementando el riesgo o el peligro de daño real que pueda sufrir un o una joven.

Como modo de ejemplo, en la zona oeste, específicamente en Cabo Rojo en el 2019 Puerto Rico se conmocionó al leer la historia de un joven, Wilson Javier Meléndez Bonilla de 19 años, roció con gasolina a Yomaira Hernández Martínez de 13 años, quien falleció a manos de con quien tenía una relación de noviazgo. Meléndez Bonilla fue sentenciado y aceptó culpabilidad por cargos de: asesinato en primer grado, dos cargos por tentativa de asesinato, violación por incendio agravado, violación por escalamiento agravado, actos lascivos y maltrato de animales. ¿Qué hubiese pasado si Yomaira hubiese podido pedir ayuda con esta Ley? Además, en ninguna instancia está el componente de violencia de género en sus cargos que para propósitos estadísticos su relación, no es un elemento que se considerará.

Legislaciones sobre el noviazgo, como la presente, han rendido frutos en Estados Unidos y es un tema de envergadura mundial, que ha llegado a categorizarse como un problema de derechos humanos por la UNICEF. Por otro lado, Puerto Rico debe utilizar el componente educativo y maximizar el impacto que tendría un proyecto de esta naturaleza. Por el bienestar de nuestra juventud, nuestra sociedad y la familia, es vital comenzar esta discusión, educando y concienciando a la juventud puertorriqueña, no solo para que puedan identificar los signos de la violencia en el noviazgo, —y puedan acudir a los tribunales a detener la agresión— sino para prevenir y evitar que surja una nueva generación de victimarios o victimarias. En ese contexto, la presente

Ley también establece que todo menor procesado de violencia en el noviazgo mediante las disposiciones de la Ley 54, *supra*, tenga que recibir obligatoriamente talleres educativos sobre el tema de violencia en la relación de pareja, pues actualmente es compulsorio solamente si es el segundo caso bajo la Ley 54, *supra*, y discrecionalmente si es la primera vez.

Así las cosas, la Asamblea Legislativa debe promover medidas dirigidas a evitar la violencia de género en todas sus manifestaciones, en especial aquellas producidas a tan temprana edad como la adolescencia. Mediante la presente Ley se visibiliza una problemática que hace tiempo llegó a los tribunales del país, y se aclara de una vez y por todas, los contornos de la Ley 54, *supra*, en ese tema en específico, de manera que se aplique de una manera uniforme en el País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 1.3 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
2 según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la
3 Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

4 *“ARTÍCULO 1.3- POLÍTICA PÚBLICA SOBRE VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO.*

5 *El Estado Libre Asociado reconoce que en Puerto Rico existe una emergencia social sobre*
6 *la violencia generada en las relaciones de pareja de toda índole, lo que incluye aquellas*
7 *relaciones de pareja en la etapa de noviazgo que muchas veces comienzan en instancias tan*
8 *tempranas como la adolescencia.*

9 *A tales efectos, es política pública del Estado Libre Asociado prevenir la violencia en las*
10 *relaciones de pareja, comenzando en la primera fase de toda relación, que es el noviazgo como*
11 *un tipo de relación de pareja según definido en el Artículo 1.3 (n) de esta Ley.”*

Sección 2.- Se enmienda el actual Artículo 1.3 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para añadir unos nuevos incisos (a) y (o), y renombrar los existentes, y se renumera el Artículo 1.3 como Artículo 1.4 para que lea como sigue:

“ARTÍCULO [1.3] 1.4- DEFINICIONES.

A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) *Acoso cibernético* – Significa un patrón de conducta en donde se utiliza cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, para acosar, intimidar o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja.

[(a)] (b)...

[(b)] (c)...

[(c)] (d) ...

[(d)] (e)...

[(e)] (f)...

[(f)] (g)...

[(g)] (h)...

[(h)] (i)...

[(i)] (j)...

[(j)] (k)...

[(k)] (l)...

[(l)] (m)...

1 **[(m)]** (n)...

2 **[(n)]** (o) Relación de pareja. — Significa la relación entre cónyuges, ex cónyuges,
 3 las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido
 4 una relación consensual, *incluyendo aquella relación de noviazgo en donde no se haya*
 5 *sostenido relaciones sexuales*, y los que han procreado entre sí un hijo o una hija,
 6 independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género
 7 o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

8 **[(o)]** (p)...

9 **[(p)]** (q)...

10 **[(q)]** (r) ...

11 **[(r)]** (s) ...”

12 Sección 3.- Se añade un Artículo 1.5 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según
 13 enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia
 14 Doméstica”, para que lea como sigue:

15 “ARTÍCULO 1.5- VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

16 *Cualquier persona que, en una relación de noviazgo, cometa actos constitutivos de los*
 17 *delitos tipificados en los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, podrá ser procesada por estos al amparo*
 18 *de lo dispuesto en esta Ley, siempre y cuando concurren los elementos establecidos en el*
 19 *Artículo 1.7 de esta Ley.*

20 *Si la persona transgresora es menor de edad podrá ser procesada al amparo de lo*
 21 *dispuesto en esta Ley y la Ley 88 de 9 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como*
 22 *“Ley de Menores de Puerto Rico”, en cuyo caso se aplicará el tipo de falta correspondiente.”*

Sección 4.- Se añade un Artículo 1.6 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 1.6- ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ASPECTOS PROCESALES

Cualquier persona que haya sido víctima de violencia en el noviazgo, en el contexto de una relación de pareja, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el tribunal para que se emita una orden de protección al amparo del Artículo 2.1 de esta Ley, siempre y cuando concurren los elementos establecidos en el Artículo 1.7 de esta Ley.

Si la víctima tiene entre quince (15) y diecisiete (17) años, esta podrá solicitar una orden de protección al amparo del Artículo 2.1 de esta Ley sujeto a lo siguiente:

(1) La víctima menor de edad, deberá estar acompañada por su madre, padre o tutor o tutora legal, o

(2) la víctima menor de edad también podrá comparecer por sí al tribunal, acompañada por una persona mayor de edad o por un agente del orden público.

(3) El tribunal a su discreción podrá nombrar un defensor judicial para que comparezca en representación de la víctima menor de dieciocho (18) años.”

Sección 5.- Se añade un Artículo 1.7 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 1.7- ELEMENTOS A CONSIDERAR

Para determinar si se aplican a las relaciones de noviazgo las disposiciones de orden de protección establecidas en el Capítulo II de esta Ley y el procesamiento de delitos o faltas al amparo de lo establecido en el Capítulo III de esta Ley, deberán concurrir los siguientes elementos.

1. La víctima debe tener quince (15) años o más.

2. La naturaleza de la relación debe haber involucrado algún tipo de relación afectiva entre las partes sin necesidad de que hayan sostenido relaciones sexuales.

La relación entre las partes no estará sujeta a que ambas partes la reconozcan como un noviazgo."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.6 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica", para que lea como sigue:

"ARTÍCULO 2.6- CONTENIDO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

...

...

(f) El Tribunal tendrá discreción, luego de haber escuchado la prueba que le

fuere presentada o a petición del Ministerio Público, de imponer como

condición adicional a la solicitud de la Orden de Protección, que el
peticionado participe de manera compulsoria de un programa o taller de
educación, ya sea público o privado, sobre el alcance de esta Ley. Esto, para
prevenir que se incurra en conducta constitutiva de un delito de violencia
doméstica y para concienciar sobre el efecto nocivo de la misma sobre la
familia. El Tribunal ordenará y establecerá el mismo como parte de las
disposiciones a cumplir cuando otorgue la Orden de Protección. Dicho
programa o taller deberá ser tomado dentro del período de la vigencia de la
Orden. El término del programa no será menor de treinta (30) horas. Además,
la parte peticionada deberá evidenciar al Tribunal, en un término de tres (3)
días laborables, a partir de la fecha en que fue notificado de la expedición de
la Orden de Protección en su contra, que se inscribió en algún programa o
taller con este fin. Al vencimiento de la Orden, la parte peticionada deberá
presentar evidencia al Tribunal de su cumplimiento con dicho programa o
taller.

Disponiéndose, que, habiendo transcurrido el período de vigencia de la
Orden de Protección, sin que la parte peticionada haya notificado y
evidenciado al Tribunal del cumplimiento de la presente disposición, la parte
peticionada podrá ser encontrada incurso en desacato por incumplimiento de
las disposiciones de la orden de protección. En los casos en que el peticionado
sea menor de edad o haya estado sujeto a más de una (1) Orden de Protección en
su contra, con la misma o cualquier *otra parte* peticionaria, y ese dato sea

conocido o traído a la atención del Tribunal, éste ordenará la inscripción en el programa o taller sobre violencia doméstica de manera obligatoria.

El Tribunal impondrá a la parte peticionada el pago de los costos del programa o taller, si alguno. Cuando la parte peticionada demuestre su incapacidad para sufragar el costo del programa o taller, la parte peticionada estará sujeta a horas de servicio comunitario en calidad de pago por el costo del programa o taller.

Los programas o talleres de educación sobre el alcance de la orden de protección, así como de toda conducta constitutiva de violencia doméstica y el efecto nocivo sobre la familia, entre otros temas, deberán ser revisados y elaborados en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 5.4 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica”, para añadir los formularios V, VI y VII y que lea como sigue:

“ARTÍCULO 5.4 FORMULARIO DE ORDEN DE PROTECCIÓN

Los formularios que deben proveer las secretarías de los tribunales de justicia a las personas que soliciten una orden de protección deberán diseñarse en forma tal que sustancialmente pueda consignarse o declararse la información, circunstancias y datos que contienen los modelos identificados como I, II, III, [y] IV, V, VI, VII y VIII. No obstante, la Oficina de la Administración de los Tribunales podrá modificarlos o consolidarlos cuando lo entienda conveniente para lograr los propósitos de esta ley.

FORMULARIO I...

...

FORMULARIO IV...

...

FORMULARIO V

EN EL TRIBUNAL _____ DE PUERTO RICO

SALA DE _____

CASO NUM. _____

Parte Peticionaria

VS.

Parte Peticionada

SOBRE: Orden de Protección Parte Peticionada

PETICIÓN DE ORDEN DE PROTECCIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte peticionaria y respetuosamente expone y solicita que:

1. La parte peticionada reside en:

(Calle, Núm., Urbanización o Barrio, Municipio)

1 y tiene _____ años de edad.

2 2. Nombre de la persona mayor que acompaña a la persona víctima, si esta es menor de edad:

3 _____.

4 Relación: ☐ padre, madre o tutor ☐ persona mayor de edad ☐ agente del orden público

5 ☐ abogado o defensor judicial

6 3. Sostengo _____ o he sostenido _____ una relación **de noviazgo** con la parte
7 peticionada desde _____ y hasta _____;

8 4. Soy víctima de maltrato provocado por la parte peticionada, consistente en que mediante
9 el uso de fuerza, violencia, intimidación o amenaza me ha:

10 ☐ Causado daño físico.

11 ☐ Intentado causar daño físico.

12 ☐ Causado grave daño emocional.

13 ☐ Provocado temor de sufrir daño físico.

14 ☐ Provocado temor de causar daño a mis bienes.

15 ☐ Provocado temor de causar daño a otras personas.

16 ☐ Privado de mi libertad de movimiento.

17 ☐ Privado de descanso adecuado.

18 ☐ Obligado a sostener relación sexual mediante el uso de fuerza, violencia, amenaza,
19 intimidación.

20 4. El maltrato que he sufrido ocurrió en o durante los días _____ en

21 _____.

22 (días, mes y año) (lugar)

5. Solicito que este Tribunal me conceda los siguientes remedios:

☐ Ordenar a la parte peticionada prohibirle entrada a mi residencia.

☐ Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestarme, intimidarme, amenazarme de cualquiera otra forma interferir conmigo, o mi familia.

☐ Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en mi:

Hogar ☐ Lugar de empleo ☐ Escuela ☐ Universidad ☐

Hogar de mis familiares ☐ Negocio ☐

☐ Otro _____

(Indicar cuál)

Durante los últimos seis (6) meses, he residido en:

(Calle, Núm., Urbanización, Barrio y Municipio)

con las personas siguientes:

(Nombre y Parentesco o Relación)

Por todo lo cual, la parte peticionaria solicita respetuosamente que se le concedan los
remedios solicitados en el párrafo cinco [5] de esta Petición y cualquier otro remedio que el
Tribunal estime pertinente.

Parte Peticionaria

Dirección a la cual notificarme:

Teléfono: _____

FORMULARIO VI

EN EL TRIBUNAL _____ DE PUERTO RICO

SALA DE _____

CASO NÚM. _____

Parte Peticionaria

SOBRE: Orden de Protección vs. Parte Peticionada

PETICIÓN DE ORDEN DE PROTECCIÓN DE UN PATRONO

A FAVOR DE SU LUGAR DE TRABAJO

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte peticionaria y respetuosamente expone y solicita que:

1. La parte peticionaria (nombre) _____ es una _____ persona

1 *natural* ____ *sociedad* ____ *corporación* ____ *otra (especifique)* ____ *y*
2 *está siendo representada por (nombre)* _____. *La parte*
3 *peticionaria está solicitando este remedio civil a favor de las empleadas, empleados,*
4 *visitantes y cualquier otra persona que se encuentre en su lugar de trabajo.*

5 *2. La dirección de la parte peticionaria es:*

6 _____
7 _____
8 _____

9 *(Calle, Número, Urbanización o Barrio, Municipio).*

10 *3. (Nombre) _____ es _____ empleada o empleado de la*
11 *parte peticionaria.*

12 *4. La parte peticionada reside en:*

13 _____
14 _____
15 _____

16 *(Calle, Número, Urbanización o Barrio, Municipio).*

17 *5. La empleada o el empleado es víctima de violencia en el noviazgo de conducta constitutiva*
18 *de delito o falta según tipificado en la Ley _____, según enmendada.*

19 *6. Los actos de conducta constitutivos de violencia en el noviazgo _____ han ocurrido en*
20 *el lugar de trabajo, o _____ existe la creencia de que razonablemente puedan ocurrir en el*
21 *lugar de trabajo.*

1 7. La empleado o empleado _____ es o _____ ha sido víctima de violencia en el noviazgo en
2 su lugar de trabajo provocado por la parte peticionada, consistente en que mediante el uso de
3 fuerza, violencia, intimidación o amenaza le ha:

4 ☐ Causado daño físico.

5 ☐ Intentado causar daño físico.

6 ☐ Causado grave daño emocional.

7 ☐ Provocado temor de sufrir daño físico.

8 ☐ Provocado temor de causar daño a sus bienes.

9 ☐ Provocado temor de causar daño a otras personas.

10 ☐ Privado de su libertad de movimiento.

11 ☐ Privado de descanso adecuado.

12 ☐ Obligado a sostener relación sexual mediante el uso de fuerza, violencia, amenaza,
13 intimidación.

14 8. El maltrato que ha sufrido ocurrió en o durante los días _____ (días,
15 mes y año) en _____.

16 9. Solicito que este Tribunal conceda los siguientes remedios:

17 ☐ Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, intimidar, amenazar o en
18 cualquier otra forma interferir con las empleadas, empleados, visitantes y cualquier otra
19 persona que se encuentre en mi lugar de trabajo.

20 ☐ Ordenar a la parte peticionada abstenerse de entrar en mi lugar de trabajo.

21 ☐ Ordenar a la parte peticionada abstenerse de hacer llamadas telefónicas dirigidas a crear
22 situaciones de violencia entre los empleados o empleadas.

[] Otro _____ (especifique)

Por todo lo cual, la parte peticionaria solicita respetuosamente que se le concedan los
remedios solicitados en el párrafo nueve (9) de esta Petición y cualquier otro remedio que el
Tribunal estime pertinente.

Parte Peticionaria

Dirección a la cual notificarme:

Teléfono: _____

FORMULARIO VII

EN EL TRIBUNAL _____ DE PUERTO RICO

SALA DE _____

CASO NÚM. _____

Parte Peticionaria

VS

SOBRE: Orden de Protección

Parte Peticionada

ORDEN DE PROTECCIÓN

1 Al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según
 2 enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia
 3 Doméstica” la parte peticionaria radicó una acción contra la parte peticionada, exponiendo
 4 lo siguiente:

5 Expedida citación para la parte peticionada, se celebró la vista correspondiente a la cual []
 6 comparecieron ambas partes, [] compareció únicamente la parte _____.

7 La parte peticionada alegó:

8 Luego de escuchar a la(s) parte(s) y a su(s) testigo(s) y estudiar toda la prueba, el Tribunal
 9 llega a las siguientes:

10 DETERMINACIONES DE HECHOS

11 En virtud de las anteriores determinaciones de hechos, el Tribunal establece lo siguiente:

12 [] Ordena a la parte peticionada abstenerse de penetrar en el:

13 [] hogar de la parte peticionaria, o su lugar de morada permanente o provisional,

14 [] escuela o universidad a que asiste la parte peticionaria, y sus alrededores,

15 [] negocio de la parte peticionaria, y sus alrededores,

16 [] lugar de empleo de la parte peticionaria, y sus alrededores.

17 Toda persona que violare cualesquiera de los términos de esta Orden, incurrirá en delito
 18 menos grave.

19 REGISTRESE Y NOTIFIQUESE:

20 Dada en _____, Puerto Rico, a ____ de _____ de 20____

21 _____

22 Juez

CERTIFICO:

Que ambas partes fueron notificadas con copia de la anterior ORDEN DE PROTECCION.

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 20____.

Secretaria (o) del Tribunal

FORMULARIO VIII

ORIENTACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

Si la persona con quien usted sostiene o ha sostenido una relación de noviazgo le ha golpeado, amenazado, intimidado, o privado de su libertad, o le ha expuesto a sufrir grave daño físico o emocional, o le ha obligado a incurrir en conducta sexual no deseada, usted puede acudir al cuartel de la Policía y pedir que se radique una denuncia contra quien le agredió o maltrató.

Usted también puede acudir sin asistencia de abogado o de abogada a cualquier juez y solicitar una orden que le provea los siguientes remedios:

- 1. Que se ordene al agresor o a la agresora abstenerse de volver a maltratarle, intimidarle o amenazarle.*
- 2. Que se prohíba al agresor o a la agresora entrar a su residencia, escuela, universidad, negocio o lugar de trabajo, y sus alrededores.*
- 3. Que se prohíba al/a agresor/a molestar, intimidar o intervenir de cualquier otra forma con cualquier otro miembro de su núcleo familiar.*
- 4. Que se ordene al/a agresor/a abstenerse de merodear los alrededores de su hogar, lugar de trabajo o lugar de estudio.*

1 *Si usted es menor de dieciocho años deberá venir acompañada de su padre, madre o*
2 *tutor legal, o de cualquier persona mayor de edad, incluyendo agente del orden*
3 *público.*

4 *NOTA: Copia de la Orden de Protección emitida por una Juez deberá entregarse al cuartel*
5 *de su jurisdicción."*

6 Sección 8.- Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días luego de su aprobación.